

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión reservada ordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de junio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.2 dictamen XXII-GL-CFMAP-01/2019 relativo a la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California y la aprobación del nuevo reglamento.**-----

ACTA No. 45-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-0244/18** de fecha 01 de Marzo de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-490/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Regidor Roberto José Quijano Sosa, Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública de Tijuana, Baja California para trabajar conjuntamente con la Comisión de Gobernación y Legislación.-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el año 2003 y vigente hasta la fecha, para crear un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.-----

TERCERO.- Que mediante oficio 052/2018 se le solicito al Lic. Rafael Liceaga Campos, Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana emitiera propuestas u observaciones respecto de la iniciativa referida en el presente dictamen a efecto de que fuera analizada dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, sin que a la fecha se hubieren hecho llegar observaciones al proyecto.-----

QUINTO.- Que una vez que los integrantes de la Comisiones de Gobernación y Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----



MOTIVACION DEL DICTAMEN:------

PRIMERO.- La democracia es un instrumento político que concierne a todos los habitantes de una comunidad política, es decir al conjunto de los ciudadanos que la componen, los cuales se organizan en condiciones de igualdad para conducir (gobernar) su vida en común por medio de acciones públicas en aras de atender, enfrentar y resolver los asuntos de interés general por encima de los privados por medio de su participación en la vida pública por dos vías: la indirecta, que implica la selección de entre los ciudadanos a aquellos que de manera delegada representen en los ámbitos legislativos y actúen por medio de los órganos de la administración pública (gobierno) en nombre de todos los ciudadanos; la directa, que implica la acción organizada de la ciudadanía (sociedad civil) para actuar de manera complementaria en la vida pública y en los asuntos de interés general.-----

SEGUNDO.- La elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas incorporan mecanismos de información y control por parte de la ciudadanía por lo que existe una apuesta decidida de este Gobierno para abrir la gestión a la ciudadanía a través de los instrumentos de participación ciudadana.-----

TERCERO. - La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), son formas de participación ciudadana.-

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.-----

QUINTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

SEXTO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----



FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*.-----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen...”*.-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *“...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*.-----

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----



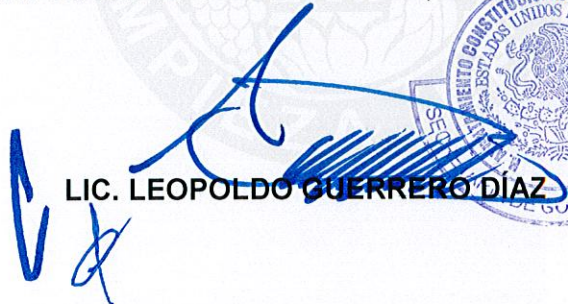
SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.-----

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso...-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA, desechar** el punto de acuerdo presentado:-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.2 DICTAMEN XXII- GL-CFMAP-01/2019 RELATIVO A LA ABROGACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y LA APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO, EL CUAL FUE DESECHADO EN LA PRESENTE SESION RESERVADA ORDINARIA DE CABILDO DEL 01 DE JUNIO DE 2019.